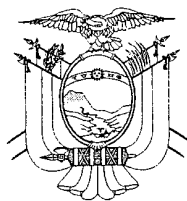


NOTARIA DECIMO SEXTA 00001

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN

ESCRITURA NUMERO:



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

COBRANZAS JURÍDICAS NACIONALES ECUARECOVERY CIA.

LTDA.

CUANTÍA: USD.3.810,00

M.A.-

CC

DI 4 COPIAS

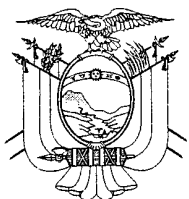
En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día quince de Diciembre del año dos mil cinco, ante mí el Notario Décimo Sexto, doctor Gonzalo Román Chacón, comparece a la Constitución de una Compañía Limitada, los señores LUIS HUGO PLAZARTE VEGA, casado, por sus propios derechos, JAIR LENIN PLAZARTE LOOR, por sus propios derechos, soltero, y, HUGO RAUL OLMEDO FERNANDEZ, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta Ciudad de Quito, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, quién libre y voluntariamente convienen en celebrar la presente constitución de COBRANZAS JURÍDICAS NACIONALES ECUARECOVERY CIA. LTDA. la que registrará por la Ley de Compañías, Código de Comercio y por los presentes estatutos, a quién conozco de lo que doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: Sírvase

insertar en el Registro de Escrituras Públicas que está a su cargo, una Escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada cuya denominación es COBRANZAS JURÍDICAS NACIONALES ECUARECOVERY CIA. LTDA. y sus Estatutos Sociales de conformidad con las siguientes cláusulas: TITULO PRIMERO INTERVINIENTES, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD ARTICULO UNO.- INTERVINIENTES: Otorgan y suscriben la presente escritura mediante la cual manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las cláusulas de esta minuta, las siguientes personas naturales: LUIS HUGO PLAZARTE VEGA, de estado civil casado, JAIR LENIN PLAZARTE LOOR, de estado civil soltero, y, HUGO RAUL OLMEDO FERNANDEZ, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por sus propios derechos y hábiles para contratar cual en derecho se requiere. ARTICULO DOS.- DENOMINACION OBJETIVA O RAZON SOCIAL: Todos los comparecientes de común acuerdo declaran y manifiestan su voluntad de unir sus capitales para constituir y fundar una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará COBRANZAS JURÍDICAS NACIONALES ECUARECOVERY CIA. LTDA., y quienes por tanto son socios fundadores de la misma. Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, la Compañía de Responsabilidad Limitada COBRANZAS JURÍDICAS NACIONALES ECUARECOVERY CIA. LTDA., persona jurídica, y queda integrada por los tres socios nombrados en la cláusula anterior; todos los cuales solamente son responsables para

00002
NOTARIA 16

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

83219

las obligaciones sociales, hasta el monto de sus aportaciones individuales. La Compañía es de carácter

comercial que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. ARTICULO TRES.-

OBJETO SOCIAL: 1. El objeto principal de la Compañía es:

a) La prestación de servicios profesionales en el campo del Derecho en materias jurídicas en general, de manera especial la cobranza judicial, la propiedad industrial e intelectual, el desarrollo de proyectos legales. b) La

administración de coliseos y gimnasios deportivos y de todo tipo de infraestructura física dedicado a las artes marciales, especialmente el TAE KWON DO.

La prestación de servicios de instrucción, dirección, administración del establecimiento de formación, asesoramiento y capacitación del arte marcial coreano denominado TAE KWON DO y/o de otras artes marciales.

El establecimiento de la instrucción del arte marcial de TAE KWON DO como defensa personal. c) La

radiodifusión comercial, cultural, deportiva, así como también la ejecución de todos los actos inherentes a la rama de su actividad, representaciones,

ejecución de contratos civiles, mercantiles, crediticios e importaciones, de acuerdo con las normas que regulan la vida institucional del país.

Para cumplir con estos objetivos, la Compañía podrá realizar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos, convenios, negocios, operaciones y contratos civiles, comerciales, mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidos por las leyes ecuatorianas que

estén relacionados con sus operaciones y sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social y relacionados con el mismo. Para la realización de sus propósitos podrá comprar, vender, arrendar, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, administrarlos. y, especialmente, las que se anuncian a continuación: UNO) Representar y patrocinar a nombre de sus clientes, personas naturales y/o jurídicas toda clase de trámites administrativos, extrajudiciales y judiciales ante los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, y, actuar como mandataria de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras para realizar actos administrativos, extrajudiciales y judiciales; DOS) Incursionará en todas las áreas directas o colaterales de las disciplinas legales, desarrollando proyectos y trabajos de investigación, debiendo preparar, desarrollar y dictar seminarios, convenciones, cursos, talleres, publicar obras jurídicas o legales; TRES) Importará y adquirirá equipos y toda clase de artículos o productos que, directa o indirectamente, sean necesarios para la consecución de sus fines; podrá intervenir en la formación de toda clase de sociedades o compañías aportando capital a las mismas o adquiriendo acciones o participaciones en existentes y podrá dedicarse a la adquisición para sí de acciones, participaciones, cuotas patrimoniales de compañías y sociedades existentes, intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo para el cumplimiento de su objeto. CUATRO) Podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el fiel

00003
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

cumplimiento de su objeto social o que se dediquen a actividades iguales, semejantes o complementarias con el

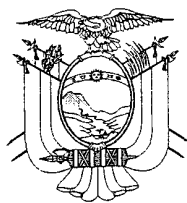
objeto social.- ARTICULO CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN: La Compañía tendrá una duración de doscientos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo la Junta General de Socios podrá acordar la prórroga de este plazo, la disolución anticipada y liquidación de la Compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas del capital social en primera convocatoria de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley. El Presidente y el Gerente General serán los encargados de hacer la liquidación de la Compañía, en este caso. ARTICULO CINCO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA El domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en el cual se encuentra su sede administrativa. Por resolución de la Junta General de Socios, puede establecer agencias, sucursales, oficinas, representaciones, delegaciones y establecimientos en otras localidades o ciudades del país o en el exterior. ARTICULO SEIS.- NACIONALIDAD.- Su nacionalidad es ecuatoriana. TITULO SEGUNDO DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES ARTICULO SIETE.- CAPITAL.- El capital social es de TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES NORTEAMERICANOS (USD.3.810) y está dividido en TRES MIL OCHOCIENTAS DIEZ participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar norteamericano USA. cada una. ARTICULO OCHO.- VARIACIONES DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser

aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley. Cuando se acordare aumentar el capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus participaciones. ARTICULO NUEVE.- CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, para lo cual obtenida la posesión efectiva de los bienes hereditarios, los herederos nombrarán un representante para que asista a las Juntas Generales de la Compañía y los represente con voz y voto. ARTICULO DIEZ.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos y obligaciones de los socios son los constantes en el artículo ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías, los que se tendrán como parte integrante de estos Estatutos. ARTICULO ONCE.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los socios se encuentra limitada al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. TITULO TERCERO DE SUS ORGANOS DE AMINISTRACION ARTICULO DOCE.- ORGANOS.- Son órganos de la Compañía, la Junta General de Socios y el Directorio, quienes la gobiernan; y, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, quienes la administran, los que tendrán las atribuciones y deberes que se señalan en la Ley y en

00004

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo
Roman Chacon
Quito - Ecuador

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

este contrato social. CAPITULO I DE LA JUNTA GENERAL

SOCIOS ARTICULO TRECE.- JUNTAS GENERALES.- La Junta General, ésto es, la reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, y a los demás funcionarios y empleados. El organismo supremo de la Compañía es la Junta General que estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. Las decisiones de la Junta General obligan aún a los ausentes, salvo el derecho de impugnación establecido por la Ley.

ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias, extraordinarias y de carácter universal. Las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. a) JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, posteriores a la finalización del año económico de la Compañía, ésto es del treinta y uno de Diciembre de cada año. b) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Extraordinarias de Socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolvieren el Presidente o el Gerente General o lo solicitaren a éstos, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, solicitud que deberá ser por escrito y con indicación del punto o puntos que

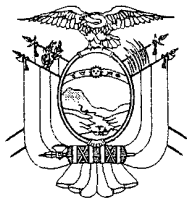
desean sean considerados por la Junta. c) JUNTA UNIVERSAL.- Podrá constituirse en Juntas Generales Extraordinarias en cualquier lugar del país, sin convocatoria previa, si está representado la totalidad del capital pagado de la Compañía y todos los socios, previamente y por unanimidad, aceptaren constituirse en Junta General y firmar el acta, so pena de nulidad.

ARTICULO QUINCE.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM.- Las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de Socios se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General.- a) Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado y por medio de una comunicación escrita firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de la reunión. Es nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria. Sin embargo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. b) Las Juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se reunirán con el número y

00005

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Roman Chacón
Quito - Ecuador

representación de los socios presentes, particular se hará constar en la convocatoria. La convocatoria no podrá demorarse más de treinta días para la segunda convocatoria, desde la fecha fijada para la primera reunión. ARTICULO DIECISEIS.- FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias deberán hacerse conocer por medio de comunicaciones escritas que comprueben irrefragablemente que fueron dirigidas al domicilio de cada uno de los socios con diez días de anticipación por lo menos al día fijado. ARTICULO DIECISIETE.- VOTACIÓN: Las resoluciones de las Juntas se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DIECIOCHO.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial. Los socios pueden hacerse representar en las Juntas por medio de otro socio o por medio de persona extraña, mediante una simple carta poder que en este sentido dirijan al Presidente o al Gerente General, observándose que esta representación, en todo caso, deberá ser de carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO DIECINUEVE.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces. En la Junta General

General el otorgamiento de poderes generales y especiales y el nombramiento de factores en negocios; o) Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en el extranjero; p) Acordar la participación de la Compañía en la constitución de nuevas sociedades, así como también la compra de derechos, acciones o participaciones de otras compañías; q) Conocer sobre la prórroga y resolver sobre cualquier modificación o reforma del contrato social; r) Decidir acerca de la disolución anticipada de la Compañía o de la restricción del plazo; s) Nombrar liquidador y liquidador suplente y establecer el procedimiento de liquidación, en caso de disolución de la Compañía; t) Aprobar la formación de fondos de reserva especiales; u) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime necesarios para la mejor orientación y marcha de los negocios sociales; v) Aprobar los reglamentos de la Compañía e interpretarlos; w) Las demás atribuciones señaladas en la Ley o en el contrato social, inclusive la de interpretar obligatoriamente las cláusulas de este contrato; y, x) Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales, en los presentes Estatutos o en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

CAPITULO
II DEL DIRECTORIO ARTICULO VEINTE Y UNO.- DEL
DIRECTORIO.- El Directorio será nombrado por la Junta General, y estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y dos Vocales que

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACONDr. Gonzalo
Roman Chacon
Quito - Ecuador

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

serán socios de la Compañía. Habrá dos vocales suplentes que serán igualmente socios de la Compañía. Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO VEINTE Y DOS.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio sesionará obligatoriamente el segundo Lunes hábil de cada mes; y, en caso de que sea día feriado, sesionará el Lunes siguiente. Podrá a sí mismo, sesionar cada vez que sea necesario, previa la convocatoria escrita del Presidente o del Gerente General, o por ambos a la vez, o dos vocales principales. ARTICULO VEINTE Y TRES.- DEL QUÓRUM Y DE LAS VOTACIONES.- El Directorio estará válidamente constituido con la asistencia de tres miembros.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. El voto del Presidente será voto dirimente, en caso de empate. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Las atribuciones y deberes del Directorio son: a) Cumplir con las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Compañía, así como también con las disposiciones emanadas de la Junta General; b) Elaborar y reformar los Reglamentos de la Compañía y presentar los proyectos a la Junta General para su aprobación; c) Establecer los objetivos anuales que debe conseguir la administración de la Compañía y supervigilar su cumplimiento; d) Establecer la política de administración de recursos humanos; e) Rendir informe anual de sus gestiones a la Junta General, por intermedio de su Presidente; f) Conocer la conveniencia de realizar transacciones que involucren la adquisición,

enajenación, hipoteca de bienes raíces y proponerlo por intermedio de su Presidente a la Junta General; g) Proponer a la Junta General, por intermedio de su Presidente, la constitución de reservas especiales, con el fin de financiar ampliaciones o nuevas inversiones de la Compañía; h) Supervigilar la administración de la Compañía; i) Autorizar por escrito al Gerente General para que contrate personal con remuneración mensual superior a los quinientos dólares mensuales o una suma equivalente superior a cinco salarios, sueldos o remuneraciones básicas unificadas (o su equivalente); j) Autorizar por escrito al Gerente General para que pueda obligar a la Compañía por sumas superiores a cincuenta salarios, sueldos o remuneraciones básicas unificadas (o su equivalente) o cinco mil dólares norteamericanos U.S.A., sin perjuicio de lo que determina el artículo doce de la Ley de Compañías; k) Autorizar al Gerente General, el otorgamiento de poderes especiales.

CAPITULO
TERCERO DE LOS ADMINISTRADORES ARTICULO VEINTE Y CINCO.-

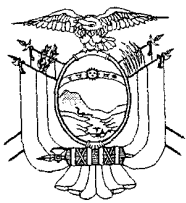
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.- La Compañía contará con un Presidente y Vicepresidente nombrados por la Junta General de Socios. El Presidente y el Vicepresidente durarán tres años en sus funciones, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser Presidente y Vicepresidente se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta y seis reformado de la Ley de

00008

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

Compañías. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- LAS ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:

- a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y velar por el cumplimiento de las leyes pertinentes, de los Estatutos y los reglamentos por parte de los demás ejecutivos de la Compañía; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y administrar la sociedad; c) Firmar los nombramientos del Vicepresidente y Gerente General; d) Convocar a Juntas Generales Ordinarias de socios; e) Convocar a Juntas Generales Extraordinarias y Universales de socios; f) Convocar a sesiones del Directorio; g) Presidir las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Universales de socios; h) Presidir las sesiones del Directorio; i) Firmar junto con el Gerente General los certificados de aportación a que se refiere el artículo (9) NUEVE del contrato social; j) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía; k) Organizar las dependencias de la Compañía; y nombrar y remover a los empleados y dependientes, a todos los cuales se les fijará el respectivo sueldo y sus atribuciones y se les exigirá el cumplimiento de sus deberes; l) Administrar en general todos los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, dirigiendo o realizando singularmente todos los actos o contratos de la misma, respetando las orientaciones de la Junta General de Socios; m) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la

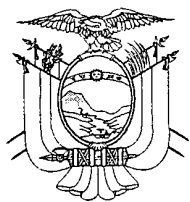
contabilidad y archivos de la Empresa; n) SE REQUERIRÁ SIEMPRE LA INTERVENCIÓN O FIRMA CONJUNTA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL PARA LOS SIGUIENTES CASOS:

UNO) Para realizar por la Compañía operaciones que excedan de CINCO MIL DÓLARES (USD.5.000,00) o su equivalente; DOS) Para dar por la Compañía garantías de cualquier clase; TRES) Para comprar o de cualquier manera enajenar bienes raíces y bienes muebles así como para gravar los inmuebles y muebles de la Compañía; y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; CUATRO) Firmar junto con el Gerente General las escrituras públicas y con autorización de la Junta General, las que involucren adquisición, enajenación, hipoteca de bienes raíces y/o derechos y acciones de otras sociedades; CINCO) Para constituir apoderado o apoderados especiales. Se necesita autorización de la Junta General de Socios para constituir apoderado general. SEIS) Firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de Socios, cuando excediere de dicha cuantía, se necesitará autorización previa de la Junta General; o) Abrir y manejar, en unión del Gerente General, cuentas bancarias en el país y en el extranjero, firmar conjuntamente sus respectivos cheques y cualquier otro título de crédito, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y otros valores

NOTARIA DECIMO SEXTA

00009

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Roman Chacon
Quito - Ecuador

negociables, cheques, órdenes de pago, a nombre y cuentas de las Compañía; p) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; q) Cumplir con las órdenes emanadas del Directorio y de la Junta General; r) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas del Directorio y la Junta General; s) Cuidar a los libros sociales de la Compañía, en especial el de actas de las Juntas Generales; t) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; u) Celebrar y firmar contratos a nombre de la Compañía; v) Otorgar poderes generales y especiales y nombrar factores, previa autorización de la Junta General; w) Firmar la correspondencia de la Compañía de acuerdo al Reglamento Interno correspondiente; x) Rendir informe anual de su administración a la Junta General; y) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón Quito una lista completa de los socios de la Compañía con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado por cada uno de ellos; z) Abrir las sucursales, agencias, delegaciones, de conformidad con la resolución de la Junta General; aa) Cumplir con las demás atribuciones y deberes determinados por las leyes pertinentes, los Estatutos y los Reglamentos de la Compañía. bb) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el contrato social y los acuerdos y resoluciones de la Junta General de socios;

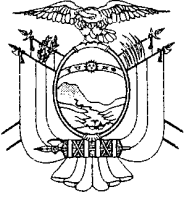
ARTICULO VEINTE Y SIETE.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente cumplirá las mismas funciones y tendrá

los mismos deberes y atribuciones que el Presidente en caso de ausencia de éste. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- GERENTE GENERAL.- La Compañía contará con un Gerente General nombrado por la Junta General de Socios. Para ser Gerente General se requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General durará tres años en sus funciones, quien podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia o impedimentos temporales o definitivos del Gerente General, le subrogará el Presidente y viceversa. ARTICULO TREINTA.- DEL GERENTE GENERAL.- Las atribuciones y deberes del Gerente General son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Cumplir con las leyes pertinentes, con estos Estatutos, sus Reglamentos y con las Directivas emanadas de la Junta General y del Directorio; c) Firmar los nombramientos de Presidente y Vicepresidente; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de la Compañía; e) Organizar la administración de la Compañía; f) Administrar la Compañía; g) Elaborar el Plan Operativo Anual (P.O.A.) en concordancia a los objetivos establecidos por el Directorio y poner en consideración de éste, para su aprobación; h) Elaborar el presupuesto anual para los gastos de la Compañía y su respectivo financiamiento; i) Convocar a Juntas Generales y actuar como Secretario de éstas, y del Directorio; j) Organizar

00010

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo
Roman Chacon
Quito - Ecuador

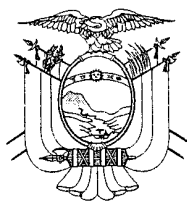
NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

y dirigir las oficinas de la Compañía; k) Dirigir y
firmar la correspondencia de la Compañía; l) Llevar o
cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y
correspondencia de la Compañía; m) Cuidar los libros de
la Compañía y, en especial, el de actas de las Juntas
Generales; n) Celebrar y firmar los contratos de la
Compañía; y, cuando involucren aspectos económicos,
hasta por la suma de (USD. 4.999,99) dólares. o)
Celebrar y firmar, en unión del Presidente, los
contratos que para su validez precisen de la escritura
pública; y, con autorización de la Junta General, los
determinados en el artículo (20) VEINTE, literales m) y
n) de estos Estatutos; p) Ordenar y supervigilar la
elaboración de la contabilidad y de los estados
financieros mensuales; q) Rendir informe anual de su
administración a la Junta General, así como facilitar
toda información que le solicite el Comisario; r)
Informar a la Junta General sobre el presupuesto anual
de ingresos y gastos de la Compañía; s) Presentar a la
Junta General la propuesta de reparto de utilidades y la
formación de fondos de reservas especiales; t)
Abstenerse de votar cuando se trate de la aprobación del
inventario, balances, informes y más cuentas de la
Compañía; u) Ordenar y supervigilar la elaboración de la
contabilidad, balance anual, inventarios y cuenta de
pérdidas y ganancias de la Compañía; v) Otorgar poderes
especiales con autorización escrita del Directorio; w)
El Gerente General responderá pecuniariamente por el

desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar; x) Elaborar y hacer conocer por escrito al Directorio las propuestas para la fijación de reservas superiores a las estatutarias; y) Administrar en general todos los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, dirigiendo o realizando singularmente todos los actos o contratos de la misma, respetando las orientaciones de la Junta General de Socios; z) Organizar las dependencias de la Compañía; y nombrar y remover a los empleados y dependientes, a todos los cuales se les fijará el respectivo sueldo y sus atribuciones y se les exigirá el cumplimiento de sus deberes; aa) Fijar sus funciones, contratar, designar y remover al personal y a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos conforme a la Ley; bb) Conocer las faltas de los ejecutivos, empleados y trabajadores de la Empresa e imponer las sanciones respectivas, las mismas que podrán alcanzar un máximo del diez por ciento de sus remuneraciones mensuales; cc) Designar y remover el personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones hasta por cinco salarios, sueldos o remuneraciones básicas unificadas (o su equivalente) o quinientos dólares (USD.500,00) mensuales y con autorización escrita del Directorio por una suma mayor a la cantidad anteriormente fijada; dd) Abrir y manejar, en unión del Presidente, cuentas bancarias en el país y/o en el extranjero, y firmar conjuntamente sus respectivos



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

00011

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

cheques y cualquier otro título de crédito; ee) Preparar

y presentar anualmente a conocimiento de la Junta General un informe sobre la marcha de la Compañía, igualmente estará obligado a suscribir junto con el Contador, los estados financieros anuales de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta; ff) Presentar anualmente a la Junta General un informe detallado del estado y curso de las operaciones sociales, junto con los balances y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como también presentar la propuesta de distribución de las utilidades y los inventarios anuales; debiendo realizar estas presentaciones en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; y, gg) Responder por la marcha de los negocios sociales y en general administrar directamente y promover por cuantos medios estén a su alcance el desarrollo de la Compañía, sin más reservas que las funciones asignadas por la Junta General; TITULO CUARTO DE SU FISCALIZACION ARTICULO TREINTA Y UNO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, la designación de un Comisario Principal y uno Suplente y reglamentar sus funciones, las cuales durarán un año en las mismas pudiendo ser reelegidos. Pueden ser comisarios personas, socios o no de la Compañía. DEL COMISARIO Y DEL COMISARIO DEL SUPLENTE ARTICULO TREINTA Y DOS.- NOMBRAMIENTOS: El Comisario y el Comisario Suplente serán nombrados por la Junta General, durarán un año en sus funciones y podrán ser

indefinidamente reelegidos; ARTICULO TREINTA Y TRES.-
ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Comisario tiene derecho de
inspección y vigilancia sobre todas las operaciones,
sin dependencia de la administración y en interés de la
Compañía. Son atribuciones y deberes del Comisario: a)
Velar por el correcto estado contable y por la buena
administración financiera de la Compañía; b) Cerciorarse
de la constitución y subsistencia de las garantías de
los administradores y Subgerentes, en los casos que
fueren exigidas; c) Exigir de los administradores la
entrega de un balance mensual de comprobación; d)
Examinar, en cualquier momento y una vez cada tres meses
por lo menos, los libros y papeles de la Compañía en los
estados de caja y cartera; e) Revisar el balance y la
cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Directorio
y a la Junta General un informe debidamente fundamentado
sobre los mismos; f) Convocar a Juntas Generales de
Accionistas, en los casos determinados por la Ley de
Compañías; g) Solicitar a los administradores que hagan
constar en el orden del día, previamente a la
convocatoria de la Junta General, los puntos que crea
convenientes; h) Asistir con voz informativa a las
Juntas Generales; i) Vigilar en cualquier tiempo las
operaciones de la Compañía; j) Pedir informes a los
administradores; k) Proponer motivadamente la remoción
de los administradores; y, l) Presentar a la Junta
General las denuncias que reciba acerca de la
administración, con el informe relativo a las mismas, el

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo
Roman Chacon
Quito - Ecuador

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

incumplimiento de esta obligación le hará personalmente responsable con los administradores; k) Informar a la Junta General acerca del Inventario, balances y sobre la cuenta de pérdidas y ganancias de la Compañía; l) Revisar los libros, cuentas y más documentos de la Compañía; m) Fiscalizar la compañía con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía; n) Los demás que la Ley de Compañías le concede, especialmente, los señalados en el parágrafo DIEZ de la sección VI; ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- EL COMISARIO SUPLENTE.- El Comisario Suplente cumplirá con las obligaciones estatuidas, en caso de ausencia del principal; TITULO QUINTO DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES ARTICULO TREINTA CINCO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, y el Gerente General dispondrá que a esa fecha se efectúen los inventarios generales, los estados financieros, así como el balance general y las cuentas de pérdidas y ganancias. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- Corresponde a la Junta General de Socios, decidir el reparto de las utilidades que arroje la Compañía. En todo caso, de las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará el cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo

menos el veinte por ciento del capital social. Los beneficios netos de la Compañía, que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas destinadas a reservas y pago de utilidades a empleados, se llevarán a la cuenta de utilidades por distribuir que quedarán a disposición de la Junta General. Para la formación de la reserva legal de la Compañía se separará de las utilidades líquidas y realizadas, no menos de un cinco por ciento anual hasta completar un equivalente del veinte por ciento del capital social, sin perjuicio de que la Junta General establezca mayores porcentajes para el efecto. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Las utilidades y las pérdidas de los negocios sociales se dividirán entre los socios a prorrata de la participación de cada uno de ellos, a no ser que la Junta General, con el voto de todos los socios, acuerde otra cosa. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Para proceder a la reforma del contrato social, se necesita la petición escrita de un socio, con indicación de las reformas que desee introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General con el voto de la mayoría de los socios que representan así más de la mitad del capital social. TITULO SEXTO DE SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Socios. La Compañía se disolverá por las siguientes causas: a) Por el

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

cumplimiento del término fijado en el contrato social;

b) Por conclusión de las actividades para las que se estableció o por la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; c) Por pérdida de las reservas, o de la mitad o más del capital social; d) Cuando se fusione con otra Compañía para formar una nueva que le sucederá en sus derechos y obligaciones; e) Cuando sea absorbida por otra Compañía que continuará subsistiendo; f) Por acuerdo de los socios en Junta General; g) Por traslado del domicilio principal de la Compañía a país extranjero; h) Por resolución de la Superintendencia de Compañías en los casos previstos por la Ley; i) Por quiebra de la Compañía, y por cualquier otra causa determinada por la Ley o el contrato social; Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la Compañía, se estará a lo previsto en el artículo (4) CUATRO del Título Primero de estos Estatutos. ARTICULO CUARENTA.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES. - Autorizada la disolución de la Compañía, la Junta General de Socios, determinará la forma de liquidación y designará un liquidador principal y un suplente, fijando concretamente sus facultades. Durante el período de liquidación, la Junta General conservará las facultades que le permitan cumplir su cometido y aprobar las cuentas y el balance final de liquidación. Para el cabal cumplimiento en este Título la Compañía deberá observar lo dispuesto en la Ley Número cero tres uno Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el

Registro Oficial Número doscientos veinte y dos del veinte de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.

TITULO SEPTIMO DE LAS SUBROGACIONES ARTICULO CUARENTA Y

UNO.- AUSENCIA TEMPORAL.- En caso de ausencia temporal,

los administradores serán subrogados de la siguiente

manera: a) Al Presidente, el Vicepresidente; b) Al

Vicepresidente, el primer vocal principal c) Al Gerente

General, el Presidente. ARTICULO CUARENTA Y DOS.-

AUSENCIA DEFINITIVA.- En caso de ausencia definitiva del

Presidente, o del Vicepresidente o del Gerente General,

se convocará de inmediato a Junta General Extraordinaria

para reemplazarlos. ARTICULO CUARENTA Y TRES.- AUSENCIA

DE LOS VOCALES PRINCIPALES DEL DIRECTORIO.- En caso de

ausencia de los vocales principales, serán subrogados

por los Suplentes. TITULO OCTAVO INTEGRACIÓN DE CAPITAL

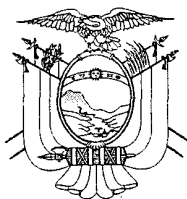
ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- El capital de la Compañía

se encuentra integrado de la siguiente manera:-----

NOMBRE DEL SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	VALOR SUSCRITO \$	VALOR PAGADO \$	TOTAL
LUIS HUGO PLAZARTE VEGA	3.808	3.808,00	3.808,00	3.808,00
JAIR LENIN PLAZARTE LOOR	1	1,00	1,00	1,00
HUGO RAUL OLMEDO FERNANDEZ	1	1,00	1,00	1,00
TOTAL	3.810	3.810,00	3.810,00	3.810,00

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

cuyo detalle y valor constan a continuación de

al siguiente inventario: UNIDAD CONCEPTO V/TOTAL UNA ENGRAPADORA UN DOLAR (USD. 1,00,00) Esta participación constituye el 0,026 % del Capital Social. Los bienes aportados por el socio señor LUIS HUGO PLAZARTE VEGA, han sido valuados por los otros socios JAIR LENIN PLAZARTE LOOR y HUGO RAÚL OLMEDO FERNÁNDEZ, así mismo viceversa en su orden de los otros socios, y debidamente aceptados de acuerdo con la ley. Los socios LUIS HUGO PLAZARTE VEGA, JAIR LENIN PLAZARTE LOOR y HUGO RAÚL OLMEDO FERNÁNDEZ, aceptan el avalúo de TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES (USD. 3.810,00) de conformidad con el artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías y expresamente declaran que transfieren el dominio y posesión de los bienes aportados a favor de la Compañía "COBRANZAS JURÍDICAS NACIONALES ECUARECOVERY CIA. LTDA.". En consecuencia el capital social se encuentra totalmente suscrito y pagado. DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.- En el manejo de los negocios de la Compañía el Gerente General, el Presidente y el Vicepresidente, deberán mantener completamente separados sus intereses personales de los de la Compañía. ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- PROHIBICIÓN.- El Gerente General y los socios no podrán por cuenta propia o ajena, dedicarse al mismo género de actividades que constituye el objeto social de la Compañía. ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- RESPONSABILIDAD PENAL.- El Gerente General responderá pecuniariamente

por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar; ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- Los administradores responderán pecuniariamente por el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar; ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- Los administradores no podrán votar las resoluciones relativas a la aprobación de los balances, sobre sus responsabilidades y en las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía. ARTICULO CINCUENTA.- LEY DE COMPANIAS.- Se entienden incorporadas a los presentes Estatutos todas las disposiciones que sobre Compañías Limitadas conste en la Ley de Compañías. DISPOSICIONES FINALES ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- Corresponde a la Junta General de Socios, la resolución de cualquier asunto relativo a la Compañía que no esté contemplado en la Ley y en los Estatutos; así como la interpretación de éstos. ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA.- Para los períodos señalados en los artículos (25) VEINTE Y CINCO y (28) VEINTE Y OCHO de los Estatutos, se designa como Presidente de la Compañía al Señor JAIR LENIN PLAZARTE LOOR (socio fundador) y como Gerente General de la misma al Señor LUIS HUGO PLAZARTE VEGA (socio fundador). ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- DEMAS PACTOS LICITOS.- Se deja expresa constancia que cualquiera de los suscritos Presidente y Gerente General quedan facultados para obtener del Superintendente de Compañías la aprobación

NOTARIA DECIMO SEXTA

00015

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Ecuador

NOMBRE DE LOS SOCIOS Los socios suscriben y pagan íntegramente el capital social de TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES (USD.3.810), divididos en tres mil ochocientos diez participaciones de UN DOLAR (USD.1,00) cada una, en la siguiente forma: a) LUIS HUGO PLAZARTE VEGA, suscribe y paga TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO DOLARES (USD.3.808) participaciones de UN DOLAR (USD.1,00) cada una o sea TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO (USD. 3.808,00) en bienes muebles, Luis Hugo Plazarte Vega paga el capital que suscribe en especie y a este efecto transfiere a favor de la Compañía el dominio de los bienes de su propiedad cuyo detalle y valor constan a continuación de acuerdo al siguiente inventario: UNIDAD CONCEPTO V/TOTAL, UN JUEGO DE MUEBLES DE SALA CUATROCIENTOS DOLARES USD. 400,00 UNA BIBLIOTECA METALICA TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES (USD. 350,00) UN ARCHIVADOR METALICO CIENTO CINCUENTA DOLARES (USD. 150,00) UN ARCHIVADOR METALICO CIENTO DOLARES (USD. 100,00) UN CPU (HEWLETT PACKARD CIENTO CINCUENTA DOLARES (USD. 150,00) UNA IMPRESORA (EPSON LQ-1070) TRESCIENTOS DOLARES (USD. 300,00) UN MONITOR (IBM) CIENTO DOLARES (USD. 100,00) UN TECLADO (IBM 2191037) VEINTE Y CINCO DOLARES (USD. 25,00) UN FAX MODEM (BROTHER MFC-1780 Serie E97947383) USD. CIENTO DOLARES (100,00) 3 REGULADORES DE VOLTAJE PCG 1200 SESENTA DOLARES (USD. 60,00) UN TELEFONO marca GE modelo 29267GE4-B Serie Número 40503858 DIECINUEVE DOLARES (USD.19,00) UN TELEFONO marca GE modelo 27992GE5-B Serie Número 30026129 SESENTA Y NUEVE DOLARES (USD.69,00) UN ESCRITORIO DIRECTOR METALICO TRESCIENTOS

TREINTA Y CINCO DOLARES (USD.335,00) UN COMPUTADORA PENTIUM IV 1.8 GHZ constituída por UN MONITOR (SAMSUNG SyncMaster 551v, Serie Número AN15HCGW915896M MI) UN CPU (Número 102-20050107-P4-1.8) QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES (USD.550,00) UNA COMPUTADORA PENTIUM IV 1.8 GHZ constituída por UN MONITOR (NOC, Serie Número 6 85417 18500 9) UN CPU (Nº 103-20050107-P4-1.8) QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES (USD. 550,00) UNA COMPUTADORA CELERON 1.8 GHZ constituída por UN MONITOR (SAMSUNG, SyncMaster 551v, Serie Número AN15HCGW851013P) QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES (USD. 550,00) UN CPU (Nº 104-20050107-P4-1.8)

TOTAL: TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO DOLARES (USD.3.808,00).

Esta participación constituye el NOVENTA Y NUEVE COMO NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (99,948 %) del Capital Social. b) JAIR LENIN PLAZARTE LOOR, suscribe y

paga UNA participación de UN DOLAR cada una o sea UN DOLAR en bien mueble Jair Lenin Plazarte Loor paga el capital que suscribe en especie y a este efecto

transfiere a favor de la Compañía el dominio del bien de su propiedad cuyo detalle y valor constan a continuación de acuerdo al siguiente inventario: UNIDAD CONCEPTO

V/TOTAL UNA PERFORADORA UN DOLAR (USD.1,00) Esta participación constituye el 0,026 % del Capital Social.

c) HUGO RAUL OLMEDO FERNÁNDEZ, suscribe y paga UNA participación de UN DOLAR cada una o sea UN DOLAR en bien mueble. Hugo Raúl Olmedo Fernández paga el capital que suscribe en especie y a este efecto transfiere a favor de la Compañía el dominio del bien de su propiedad

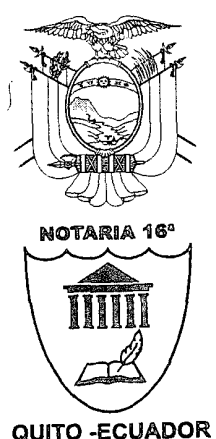
00016

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



de la escritura pública a otorgarse, y en general, para
correr todos los trámites necesarios requeridos por la
Ley, para la validez y perfeccionamiento definitivo de
lo convenido en este instrumento, hasta su inscripción
en el Registro Mercantil. Usted, Señor Notario, se
servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
plena validez.- (firmado) doctor Guillermo Aimacaña,
Abogado con matrícula profesional número tres mil
cuatrocientos sesenta y cuatro, del colegio de Abogados
de Pichincha.- HASTA AQUÍ DE LA MINUTA.- Para el
otorgamiento de la presente escritura pública, se
observaron los preceptos legales del caso.- Y leída
íntegramente por mí el Notario a los señores
comparecientes, se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. LUIS HUGO PLAZARTE VEGA
C.C. 170673187-2


SR. JAIR LENIN PLAZARTE LOOR
C.C. 171109778-0


SR. HUGO RAUL OLMEDO FERNANDEZ
C.C. 170567990-8

EL NOTARIO

ECUATORIANA***** E1113132X4
 SOLTERO
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 SEGUNDO OLMEDO
 BLANCA FERNANDEZ
 QUITO 18/04/2005
 18/04/2017
 REN 1486902
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170567990-8
 OLMEDO FERNANDEZ HUGO RAUL
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 13 ABRIL 1959
 004-2 0223 02835 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1959
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E2343V3242
 CASADO MARIA AUXILIADORA LOOR MOREIRA
 SUPERIOR LICENCIADO/A/
 LUIS PLAZARTE
 ANGELA VEGA
 QUITO 22/10/2002
 22/10/2014
 REN 0323591
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170673187-2
 PLAZARTE VEGA LUIS HUGO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 21 NOVIEMBRE 1961
 0152 12614 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1961
 FIRMA DEL CEDULADO

CIUDADANIA 171108778-0
 PLAZARTE LOOR JAIR LENIN
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 25 ENERO 1986
 013-A 0116 09047 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1986
 NOTARIO

ECUATORIANA***** V4444V424E
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 LUIS HUGO PLAZARTE
 MARIA AUXILIADORA LOOR
 QUITO 04/02/2004
 04/02/2016
 REN 0921583

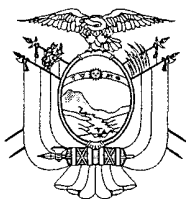
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA COBRANZAS JURIDICAS NACIONALES ECUARECOVERY CIA.LTDA., debidamente sellada y firmada en Quito, veinte de Enero del dos mil seis.-

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
 NOTARIO DECIMO SEXTO DE QUITO

00017

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-

Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA COBRANZAS JURIDICAS NACIONALES ECUARECOVERY CIA. LTDA. Celebrada ante mí, con fecha quince de diciembre del año dos mil cinco, senté razón de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 06.Q.IJ.0304 emitida por el Dr. Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha veinte y seis de enero del año dos mil seis.- Quito a, primero de febrero del dos mil seis.



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00018



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 TRESCIENTOS CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de enero de 2.006, bajo el número **1062** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COBRANZAS JURÍDICAS NACIONALES ECUARECOVERY CIA. LTDA."**, otorgada el quince de diciembre del año dos mil cinco, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0626**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017725**.- Quito, a cuatro de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

